CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. 012 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901667790-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA IDENTIFICADO CON CC No. 72.247.198 DE BARRANQUILLA.

Entre los suscritos a saber de una parte, **BONIFACIO HENRÍQUEZ PALMAR**, identificado con C.C. No. 1.122.838.984 expedida en Manaure, La guajira, en su condición de Representante Legal del Municipio de Uribia, debidamente elegido Alcalde Municipal en los Comicios Electorales del veintisiete (27) de Octubre de 2019, tal como consta en la Credencial expedida por la comisión escrutadora municipal de Uribia el día seis (6) de noviembre de 2019, y Acta de Posesión del treinta (30) de diciembre diligenciada ante el notario único del circulo de Uribia, en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal b. del Numeral 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de la Constitución Nacional, quien para todos los efectos del presente contrato, se denominará **EL MUNICIPIO o EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA**, con **NIT. No. 901667790-1**, representada legalmente por **FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 72.247.198**, expedida en Barranquilla, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA** cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por lo contenido en el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, y las disposiciones contenidas en los Decretos 2500 de 2010 y el Decreto 1075 de 2015, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. El Municipio de Uribia es una Entidad Territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado, en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes

2. Que a través del Decreto 2500 de 2010 hoy contenido en el Decreto 1075 de 2015, se reglamentó de manera transitoria la contratación de la administración del servicio educativo con cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP).

3. Que el artículo 7 del Decreto 2500 de 2010, correspondiente con los artículos 2.3.1.4.1.1 y 2.3.4.2.1 Decreto 1075 de 2015 establecen los requisitos para proceder a la contratación con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas, siempre que demuestren experiencia e idoneidad en la dirección y administración de establecimientos educativos o en atención educativa a población indígena.

4. Que en los términos del artículo 2 y 3 del Decreto 2500 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los 2.3.1.4.1.2 y 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 2015, la contratación para administrar la atención educativa se realizará de la siguiente manera:

(...)

Artículo 2.3.1.4.1.2. Capacidad para contratar la administración de la atención educativa. *Las entidades territoriales certificadas deberán contratar la administración de la atención educativa que requieran con:*

a. Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas de reconocida trayectoria e idoneidad en la atención o promoción de la educación dirigida a población indígena.

b. Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas que presenten una propuesta educativa integral propia.

Estos eventos deberán reunir la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente decreto.

Parágrafo. *Para la suscripción de estos contratos se deberán tener en cuenta especialmente, las disposiciones contenidas en la Ley 115 de 1994, la ley 21 de 1991, el Decreto 804 de 1995 y demás normas concordantes.*

Artículo 2.3.1.4.1.3. La modalidad de selección. *La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente decreto se realizará de la siguiente forma:*

(...)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. 012 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901667790-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA IDENTIFICADO CON CC No. 72.247.198 DE BARRANQUILLA.

Que esta contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2023, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos del Municipio de Uribia, bajo el No. 202344870001.

18. Que los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **26**, por valor de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($4.174.204.620)** del 26 de enero de 2023, de los rubros **2.1.2.02.02.009.01-220 EDUCACION CONTRATACION DE ADMINISTRATIVOS PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES; 2.3.2.02.02.009.01-220 EDUCACION CANASTA - ASOCIACIONES INDIGENAS; 2.3.2.02.02.009.06-220 EDUCACION INTERNADOS; 2.3.2.02.01.003.01-222 EDUCACION DOTACIÓN INSTITUCIONAL DE MATERIAL Y MEDIOS PEDAGÓGICOS PARA EL APRENDIZAJE, CONCEPTO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL MAPUAIN, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015.**

23. Que de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL MAPUAIN, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, COMPILADO EN EL DECRETO 1075 DE 2015.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será por la suma de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.172.953.055),** por los valores individuales detallados a continuación:

1. COSTOS DE PERSONAL DOCENTE (EN CASO DE TENERLOS)

El personal docente contará con el siguiente perfil y tendrán el siguiente costo:

COSTOS PERSONAL DOCENTE				
Detalle	Cantidad	V/r Unitario	Meses	Valor Total
Bachiller u otro tipo de formación	29	$ 2.667.126	9	$ 696.119.886
Normalista superior o tecnólogo en educación	8	$ 3.121.699	9	$ 224.762.328
Licenciado o profesional no licenciado con postgrado	50	$ 3.620.993	9	$ 1.629.446.850
Coordinador licenciado	4	$ 3.935.767	9	$ 141.687.612
Docente sabedor cultural	1	$ 2.667.126	9	$ 24.004.134
TOTAL COSTOS PERSONAL DOCENTE	92			$ 2.716.020.810

COSTO DOTACIÓN PERSONAL DOCENTE				
Detalle	Cantidad	V/r Unitario	Entregas	Valor Total
Bachiller u otro tipo de formación	29	$ 596.687	2	$ 34.607.846
Normalista superior o tecnólogo en educación	8	$ 596.687	2	$ 9.546.992
Licenciado o profesional no licenciado	0	$ 596.687	N/A	$ -
Coordinador licenciado o profesional no licenciado	0	$ 596.687	N/A	$ -
Docente sabedor cultural	1	$ 596.687	2	$ 1.193.374
TOTAL COSTOS DOTACION PERSONAL DOCENTE	38			$ 45.348.212

2. COSTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

El personal administrativo contará con el siguiente perfil y tendrán el siguiente costo:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. 012 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901667790-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA IDENTIFICADO CON CC No. 72.247.198 DE BARRANQUILLA.

COSTOS PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Detalle	Cantidad	V/r Unitario	Meses	Valor Total
Profesionales	2	$ 4.094.174	9	$ 73.695.132
Digitadores	1	$ 3.045.481	9	$ 27.409.329
Secretaria	1	$ 2.599.805	9	$ 23.398.245
Bibliotecarios	2	$ 2.599.805	9	$ 46.796.490
Auxiliares administrativos	9	$ 2.201.670	9	$ 178.335.270
Auxiliar servicios generales (Aseadora)	7	$ 1.927.514	9	$ 121.433.382
Auxiliar servicios generales (portero)	7	$ 2.201.670	9	$ 138.705.210
Auxiliar de enfermeria	2	$ 2.599.805	9	$ 46.796.490
Auxiliar de Internado	5	$ 2.599.805	9	$ 116.991.225
TOTAL COSTO PERSONAL ADMINISTRATIVO	36			$ 773.560.773

COSTOS DOTACIÓN PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Detalle	Cantidad	V/r Unitario	Entrega dotación	Valor Total
Profesionales	0	$ 829.869	N/A	$ -
Digitadores	1	$ 829.869	2	$ 1.659.738
Secretaria	1	$ 829.869	2	$ 1.659.738
Bibliotecarios	2	$ 829.869	2	$ 3.319.476
Auxiliares administrativos	9	$ 829.869	2	$ 14.937.642
Auxiliar servicios generales (Aseadora)	7	$ 829.869	2	$ 11.618.166
Auxiliar servicios generales (portero)	7	$ 829.869	2	$ 11.618.166
Auxiliar de enfermeria	2	$ 829.869	2	$ 3.319.476
Auxiliar de Internado	5	$ 829.869	2	$ 8.298.690
TOTAL COSTOS DOTACION PERSONAL ADMINISTRATIVO	34			$ 56.431.092

3. COSTOS PEDAGÓGICOS

COSTOS PEDAGOGICOS			
Detalle	Cantidad	V/r Unitario	Valor Total
Fortalecimiento modelo pedagógico	1	$ 31.640.000	$ 31.640.000
Seguro estudiantil	2.296	$ 6.300	$ 14.464.800
Materiales Educativos	2.296	$ 68.000	$ 156.128.000
TOTAL COSTOS PEDAGOGICOS			$ 202.232.800

4. RESUMEN COSTOS DE LA CANASTA PARCIAL EDUCATIVA

RESUMEN	
COSTO PERSONAL DOCENTE	$ 2.716.020.810
DOTACION PERSONAL DOCENTE	$ 45.348.212
COSTO PERSONAL ADMINISTRATIVO	$ 773.560.773
DOTACION PERSONAL ADMINISTRATIVO	$ 56.431.092
COSTO PEDAGOGICO	$ 202.232.800
ADMINISTRACION 10%	$ 379.359.368
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 4.172.953.055

Así las cosas, y en aras de cubrir la necesidad referenciada en el presente estudio previo, la identificación del valor del *presente contrato* es la que se ha proyectado por la suma **CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($4.642.107.907),** para realizar la administración de la atención educativa – Canasta parcial – durante toda la vigencia, con la salvedad que debido al incremento de cobertura no se dispone de la totalidad de los recursos y para el efecto se celebrará el contrato por un valor de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.172.953.055)** y una vez se disponga de los recursos se adicionará hasta por un valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($469.154.852),** previo el seguimiento a la ejecución del mismo y la disponibilidad de presupuesto existente en la ETC.

El valor definido se ha determinado teniendo en cuenta los componentes de la canasta educativa ofrecida inicialmente que fue ajustada según la tipología asignada por el MEN y negociada según los parámetros para tal fin, todos los documentos que se produjeron a efecto de la negociación hacen parte del presente documento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT 892115155-4
CAPITAL INDIGENA DE COLOMBIA

CODIGO:600 – 6 – 1	VERSION: 2023
A01	Página 6 de 14

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. 012 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901667790-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA IDENTIFICADO CON CC No. 72.247.198 DE BARRANQUILLA.

y se anexan al expediente contractual, dejando constancia que estos valores cubren la totalidad de los componentes de la canasta parcial para cada caso, según propuesta y que el valor efectivo a pagar corresponde al cálculo de tipología por niño atendido. En consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno.

El pago del contrato, se efectuará mediante actas parciales, así:

- **UN PRIMER PAGO (1)** , por la suma de: **SETECIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($760.917.730)**, luego de suscrita el acta de inicio y perfeccionamiento de los requisitos de ejecución, con la presentación del primer informe de actividades finalizado el mes de febrero, afiliaciones del personal contratado más una matriz donde se detalle el personal docente contratado y su perfil con el número de estudiantes que atiende, curso y nivel, todo firmado por el directivo docente (rector o director) y el Digitador del SIMAT, anexando planillas de asistencia del SIMAT en los Establecimientos Etnoeducativos con los correspondientes soportes donde se presta el servicio educativo, los soportes de la compra del material educativo- factura y/o contrato, de acuerdo con las obligaciones establecidas dentro del contrato, más el listado de estudiantes a atender, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas y la certificación del recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

- **OCHO PAGOS (8) PAGOS MENSUALES** una vez finalizado los meses de marzo a Octubre, cada uno hasta por la suma de **CUATRO CIENTO VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($426.504.416)**, previa presentación del informe mensual de avance de ejecución, con sus respectivos porcentajes y días de atención calendario académico, más la relación de los alumnos atendidos durante el periodo informado, los entregables definidos en el componente pedagógico establecidos con el área de calidad educativa, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas y la certificación por parte del supervisor del contrato. Para el pago final deberá presentar un Informe final debidamente aprobado por el Supervisor del Contrato, en el cual se demuestre el cumplimiento total de las Obligaciones cargo del Contratista y la efectiva Prestación del Servicio y el acta de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para **EL PRIMER PAGO** el contratista deberá entregar los contratos suscritos con cada uno de los Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, debidamente firmados, donde se incluyan los salarios mensuales y el total, así como, los costos que el operador asumirá para el pago mensual de la vinculación al sistema de seguridad social del docente y del personal administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la presentación de la primera cuenta, deberá presentar a la SEM el acta de inicio debidamente suscrita por las partes; aportar el cumplimiento de lo previsto en el anexo de personal administrativo de apoyo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los recursos recibidos a título de Pagos del Contrato se deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **PARAGRAFO SEXTO:** Se realizara en el **TERCER MES** de ejecución del contrato una verificación correspondiente a la entrega de los elementos del ítem **COSTOS PEDAGOGICOS**, una vez realizada dicha verificación si no han sido entregados, se procederá a descontar las sumas totales que hayan sido pagadas del mismo. **PARAGRAFO SEPTIMO:** Para todos los pagos mensuales el contratista deberá presentar: Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe parcial de supervisión, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas, certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Factura electrónica, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, informe de actividades por parte del contratista (planillas). **PARÁGRAFO OCTAVO:** Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO NOVENO:** Declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. **PARÁGRAFO DECIMO:** Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Alcaldía Municipal de Uribia. **PARÁGRAFO ONCE: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO.** El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. 012 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901667790-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA IDENTIFICADO CON CC No. 72.247.198 DE BARRANQUILLA.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato será de **NUEVE (9) MESES**, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia la Guajira, mediante Resolución No.069 del 20 de enero del 2023 contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales.
2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la SEM URIBIA, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes
3. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.
4. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
5. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo a sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución.
7. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.
8. Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la SEM URIBIA, en el desarrollo de la ejecución del contrato.
9. Presentar la respectiva factura electrónica, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Adjuntará con la factura electrónica certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables.
10. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato.
11. Solicitar autorización escrita de la Alcaldía Municipal de Uribia para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.
12. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente. La cuenta de cobro deberá presentarse de conformidad con lo exigido por el manual de cuentas de la SEM Uribia, en forma ordenada respetando la secuencia en que fueron creados, es decir, el documento más antiguo es el primero de la carpeta y el más reciente es el último documento de la carpeta; Las carpetas en las cuales deberán presentarse las cuentas, serán las desacificadas cuatro aletas y deben contener hasta 200 folios. El tamaño del papel a usar, es oficio. Deben estar debidamente foliadas en lápiz mina negra No. 2 y perforadas y aseguradas con gancho plástico. Si se requiere otra carpeta debe indicarse en el rótulo así: 1 de 3; 2 de 3, 3 de 3 y sucesivamente las carpetas que se requieran., la entrega se hará en forma física .

14. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
15. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.
16. Efectuar el cargue en el SECOP 1 de los documentos e informes que se requiera.
17. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la SEM.
18. Asistir a las convocatorias que efectúe la SEM durante la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Prestación del servicio para administrar la canasta parcial de la población étnica de la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL MAPUAIN.**
2. Garantizar permanentemente la adecuada y continua Prestación del Servicio Educativo en el marco de la ejecución del Contrato y administración de la canasta.
3. Al momento de suscribir el acta de inicio aportar las hojas de vida del personal contratado con la copia de sus respectivos contratos, debidamente firmados en los cuales se especifique el tiempo contratado y los honorarios pactados con prioridad el personal docente, dando cumplimiento a los perfiles establecidos. En ningún caso el personal que contrate hará parte de la planta oficial de la entidad territorial y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con la Organización u operador Indígena.
4. Con el primer informe de ejecución, entregar la totalidad de los contratos suscritos con cada uno de los Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, debidamente firmados, donde se incluyan los salarios mensuales y el total, así como, los costos que el operador asumirá para el pago mensual de la vinculación al sistema de seguridad social del docente y del personal administrativo. Además de matriz donde se detalle el personal docente contratado y su perfil con el número de estudiantes que atiende, curso y nivel, todo firmado por el directivo docente (rector o director) y el Digitador del SIMAT anexando planillas de asistencia del SIMAT en los centros Etnoeducativos con los correspondientes soportes donde se presta el servicio educativo.
5. Vincular al Personal Docente a través de contratación formal, de acuerdo con el Estudio Técnico de Necesidades Docentes a Contratar y definida su relación técnica.
6. Reportar, mes a mes para el pago de cada mensualidad, a ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA los retiros de los alumnos atendidos y/o beneficiarios, indicando el motivo de los mismos, certificado por el directivo docente (rector o director).
7. Caracterizar a través de los técnicos SIMAT la población, de acuerdo con los requerimientos del MEN, entre otros NEE y atendidos con docentes contratados en los tiempos definidos por la secretaria de educación municipal para el cumplimiento de los reportes a los sistemas de información del MEN.
8. Asignar las funciones a los Docentes, sabedores, Administrativos y demás personal contratado para tal fin y especificarlas en los Contratos a celebrar.
9. Entregar a los niños, niñas, matriculados en los diferentes Establecimientos Educativos el material pedagógico, de acuerdo con lo contratado previa validación de reporte del SIMAT.
10. Ejecutar a cabalidad todas las condiciones establecidas en el contrato de acuerdo con la Canasta Educativa acordada, sus componentes y las propuestas presentadas.
11. Establecer y ejecutar los mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los estudiantes, durante el calendario académico señalado para este contrato.
12. Garantizar dentro del ítem para el fortalecimiento del modelo pedagógico al menos un taller de formación relacionados con la gestión del establecimiento educativo y sus competencias para las autoridades tradicionales relacionadas con el establecimiento educativo.
13. Realizar las capacitaciones de acuerdo con lo convenido con las Autoridades Tradicionales y los Rectores y Directores de las Instituciones y CEIR, debidamente coordinadas por el Área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación correspondiente.
14. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar los reportes de la información de ejecución financiera del contrato, que le sean solicitados por parte del **CONTRATANTE** en cualquier momento.
15. Entregar con los informes de ejecución, la relación y constancias de pagos de los salarios del personal contratado.
16. Realizar auditorías documentales, a través de los responsables del SIMAT a la documentación registrada en las carpetas de matrícula física, a la matrícula contratada en cada uno de los establecimientos educativos en los que presta su servicio, a la caracterización de la población en el SIMAT y entregar informe bimestral a la secretaria de educación y/o con la periodicidad requerida o de acuerdo a solicitudes específicas que deben ser atendidas dentro de los términos señalados.
17. Entregar los informes bimensuales de auditorías internas de matrículas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT 892115155-4
CAPITAL INDIGENA DE COLOMBIA

CODIGO:600 – 6 – 1	VERSION: 2023
A01	Página 9 de 14

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. 012 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901667790-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA IDENTIFICADO CON CC No. 72.247.198 DE BARRANQUILLA.

18. Entregar los informes de las capacitaciones, asistencias, desarrollo de la temática, evaluación, compromisos y material el cual se elabora para el desarrollo de los contenidos y áreas en pro del mejoramiento de la calidad educativa y de saberes en cada una de las instituciones y Centros Etnoeducativos.
19. Rendir un informe al supervisor del contrato donde se evidencie la entrega de seguros estudiantiles, material educativo a las Instituciones y Centros Etnoeducativos a su cargo y sus beneficiarios.
20. Dar cuenta de los entregables establecidos en lo que hace relación al fortalecimiento del modelo pedagógico.
21. Permitir el ejercicio de las labores de Supervisión, Control, Evaluación, Capacitación, que adopte la SEM y cumplir con las recomendaciones que de ellos se emanen.
 Cumplir en su integridad las disposiciones contenidas en el Decreto 2500 de 2010 contenido en el Dec 1075 de 2015.
23. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos para la contratación del servicio educativo en las entidades territoriales certificadas en educación, que hacen parte integral del presente documento.

PARÁGRAFO: Es necesario precisar que la Secretaria de Educación Municipal de Uribia es la responsable de administrar la planta de personal docente, directivo docente y administrativo no contratado. Esto implica que los movimientos del personal vinculado a la planta, son facultad de la entidad territorial y no del contratista, sin cuya formalización mediante acto administrativo no podrá realizarse traslado alguno.

CLÁUSULA QUINTA. PERSONAL A GARANTIZAR: EL CONTRATISTA deberá garantizar la continuidad del servicio, para lo cual durante la ejecución del contrato mantendrá en los Establecimientos Educativos de la zona Étnica el personal necesario e idóneo, establecido en la determinación de insuficiencia.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA: Son obligaciones de la Alcaldía Municipal las siguientes:

1. Designar al supervisor del contrato, el cual será el que actuará en representación de la Alcaldía municipal y la SEM, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato,
2. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato estará a cargo del Secretario De Educación Municipal y/o quien haga sus veces, con el apoyo del equipo de apoyo a la supervisión contratado. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Tener pleno conocimiento del objeto contractual con el propósito de exigir el cumplimiento de Decreto 2500 de 2010 y el Decreto 1075 de 2015
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
3. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.
4. Suscribir el acta de inicio, una vez se constituyan y aprueben las pólizas del contrato y se expida el Registro Presupuestal respectivo.
5. Garantizar el trámite de las cuentas dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.
6. Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la SEM.
7. Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
8. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.
9. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
10. Llevar a cabo reuniones periódicas con el contratista para hacer seguimiento de la ejecución del contrato, de las cuales deben quedar actas de los temas tratados.
11. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
12. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. 012 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901667790-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA IDENTIFICADO CON CC No. 72.247.198 DE BARRANQUILLA

13. Elaborar los informes parciales de supervisión, y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. Los informes parciales de supervisión.
14. Elaborar el informe final de gestión y ejecución y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato.
15. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los Informes mensuales y final correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
16. Verificar el suministro de entregables establecidos en lo que hace relación al fortalecimiento del modelo pedagógico
17. Elaborar los informes específicos que sean solicitados por el ordenador del gasto y/o por la el área de contratación de la Alcaldía Municipal.
18. Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.
19. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato, verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.
20. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **CONTRATISTA.** El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el **CONTRATISTA** pagará a **LA ALCALDIA DE URIBIA**, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.M.L.V, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide a **LA ALCALDIA DE URIBIA**, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA NOVENA. MULTAS En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ALCALDIA DE URIBIA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato.
b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato.
c) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar los trabajos a partir de la fecha de la Orden de Iniciación impartida por la dependencia ejecutora del proyecto, el 0.10%, del valor total del contrato.
d) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por LA ALCALDIA DE URIBIA, para la debida ejecución, el 1%, del valor total del contrato
e) Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Municipio, el 10%, del valor total del contrato.
f) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la ALCALDIA DE URIBIA, el 2%, del valor total del contrato.

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por la Alcaldía De Uribia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. 012 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901667790-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA IDENTIFICADO CON CC No. 72.247.198 DE BARRANQUILLA.

cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD: En el caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el **CONTRATANTE,** en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor de **LA A ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA NIT. 892.115.155-4** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos:

a) **DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más.
b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más.
c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente a **400 SMMLV** por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Alcaldía Municipal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del **CONTRATANTE. El CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el **CONTRATISTA** y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la **ALCALDIA DE URIBIA** la suma no cubierta.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un modificatorio al contrato. Para el efecto, en el evento de cualquier modificación, el contratista deberá realizar la respectiva actualización de las garantías.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y al CONTRATANTE relación laboral alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa del CONTRATANTE.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. 012 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901667790-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA IDENTIFICADO CON CC No. 72.247.198 DE BARRANQUILLA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: De conformidad con los artículos 14, numeral 2°; 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**; Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo ONCE de la cláusula segunda del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés público, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. FUENTE DE LOS RECURSOS: Los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con la disponibilidad presupuestal No. certificado de disponibilidad presupuestal No. 26, por valor de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($4.174.204.620)** del 26 de enero de 2023, de los rubros **2.1.2.02.02.009.01-220 EDUCACION CONTRATACION DE ADMINISTRATIVOS PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES; 2.3.2.02.02.009.01-220 EDUCACION CANASTA - ASOCIACIONES INDIGENAS; 2.3.2.02.02.009.06-220 EDUCACION INTERNADOS; 2.3.2.02.01.003.01-222 EDUCACION DOTACIÓN INSTITUCIONAL DE MATERIAL Y MEDIOS PEDAGÓGICOS PARA EL APRENDIZAJE, CONCEPTO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL MAPUAIN, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, El **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Capítulo 11 de este decreto.

En este sentido, atendiendo a la excepción de la norma señalada anteriormente se dará aplicación a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, se contratará mediante la modalidad de contratación directa.

(...)
***Ley 1150 de 2007: "... ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
(...)

***4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; ..."
(...)

5. Que los pueblos indígenas y el Ministerio de Educación Nacional han mantenido un espacio permanente de trabajo y reflexión con el propósito de avanzar integralmente en la formulación de un Sistema Educativo Propio de los Pueblos Indígenas SEIP, que permita implementar y avanzar en los componentes pedagógicos y político-organizativos.

6. Que la atención educativa más allá de la vinculación de personal docente, directivo y administrativo, también consiste en la construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio, que incluye, procesos de formación, investigación cultural, suministro de material educativo pertinente, medios educativos según el caso, que cuyo objetivo primordial es el fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos Indígenas asentados en el territorio Guajiro, que se desarrollen contenidos curriculares estandarizados según el marco legal y su propia cosmogonía, es una de las mayores exigencias de los pueblos indígenas como proceso integrador de derechos que van desde la autonomía para definir contenidos y formas de enseñanza hasta la garantía de los medios necesarios para su ejercicio en condiciones dignas.

7. Que en el marco del perfil del SEIP, es fundamental el componente pedagógico, que señalará a través de la capacidad de decisión de los pueblos indígenas para orientar, planear, sistematizar, gestionar, priorizar, ejecutar, evaluar, proyectar acciones y procesos educativos que permitan continuar resistiendo y proyectándose como pueblos originarios desde la propia cosmovisión, desde el fortalecimiento de las autoridades e instituciones propias, desde la visión de desarrollo propio y compromiso consciente de construcción de los planes de vida, el ejercicio de la autonomía, los gobiernos propios, la ley de origen o derecho mayor y desde el desarrollo de herramientas y procedimientos pertinentes que generen procesos de autorregulación y control autónomos.

8. Que las organizaciones propuestas por las comunidades y las Autoridades tradicionales del Municipio de Uribia, manifiestan que han venido construyendo el Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, por esta razón tiene el conocimiento y la experiencia pedagógica, política, organizativa y administrativa en la construcción de materiales educativos bilingües, construcción de proyectos Educativos comunitarios (PEC), proyectos pedagógicos, procesos investigativos, programas de formación docente, diseño y desarrollo curricular pertinente, sistemas de evaluación y seguimiento, planeación y gestión e implementación de proyectos de desarrollo social y educativos, las cuales cuentan con una estructura y personal idóneo en los niveles local zonal y regional que garantizan el funcionamiento del SEIP.

9. Que la administración de la educación para la población indígena se realiza con la intención de continuar con la atención educativa de la población indígena, en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1075 DE 2015, cumpliendo con los requisitos para realizar la presente contratación de acuerdo al numeral 2.3.2.4.2.5 ibídem. Por lo tanto, la Entidad Territorial Certificada, debe identificar la insuficiencia cualitativa donde expresa la necesidad de contratar el apoyo de canasta complementaria (Parcial) con los cabildos y organizaciones indígenas previa concertación con las comunidades.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. 012 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901667790-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA IDENTIFICADO CON CC No. 72.247.198 DE BARRANQUILLA

10. Que una vez identificada la insuficiencia cualitativa y como elemento indispensable para garantizar la continuidad del servicio, de conformidad con la línea jurisprudencial citada, se tendrá en cuenta los ítems por Establecimientos Educativos de la zona Étnica que se determinan en el estudio previo que hace parte integral del presente acto.

11. Que así las cosas para la vigencia 2023 la Secretaria de Educación del Municipio de Uribia, reporta una insuficiencia cualitativa del modelo pedagógico en formación de docentes debido a los recientes nombramientos en los que se hace necesario el fortalecimiento pedagógico y la provisión de administrativos, con el fin de atender estudiantes bajo la modalidad de la administración del servicio educativo – Canasta parcial - en amparo del Decreto 2500 del 2010, contenido en el Decreto 1075 de 2015.

12. Para el caso de acuerdo al registro en el SIMAT, la matricula existente en la zona étnica y la cual se va a tener en cuenta para la atención de esta contratación es de 2.296 niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los establecimientos Etnoeducativos, definidos así:

No.	CENTRO O INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA	MATRÍCULA DEL SIMAT
1	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL MAPUAIN	2.296
	TOTAL	2.296

13. Una vez revisado el estudio de insuficiencia y la matrícula se determina que para el caso de los establecimientos e instituciones Etnoeducativas, se requieren la contratación de docentes tal como se discrimina a continuación:

INSTITUCION EDUCATIVA	DOCENTES CONTRATADOS	NUMERO DE ESTUDIANTES ATENDIDOS CON DOCENTES CONTRATADOS
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL MAPUAIN	92	1842

Así mismo también se procede a establecer la insuficiencia reportada de la totalidad del establecimiento Etnoeducativo en materia administrativa como se discrimina a continuación:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MATRICULA SIMAT			DOCENTES			DIRECTIVOS									
	MATRICULA CONTRATADA PRESUPUESTO	MATRICULA CONTRATADA	MATRICULA TOTAL	DOCENTES	DIRECTIVOS DOCENTES	SABEDORES CULTURALES	PROFESIONAL	TECNICO	SECRETARIA	MENSAJERO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR OPERARIO	AUXILIAR ASEADORA	PORTERO	CELADOR	
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL MAPUAIN	1.296	1.192	494	87	4	1	2	1	1	1	2	3	2	5	2	2
TOTAL	1.296	1.192	494	87	4	1	2	1	1	1	2	3	2	5	2	2

14. De conformidad con las necesidades de satisfacer los requerimientos de la Sentencia T-302 y atender a los niños, niñas y adolescentes Wayuú, se incorpora el componente pedagógico y el componente administrativo.

15. Que atendiendo la insuficiencia arriba descrita, se requiere de prestadores del servicio educativo que cuenten con la pertinencia, experiencia e idoneidad que garanticen una óptima administración e implementación de proyectos educativos acordes a las características de los pueblos indígenas por atender, para lograr la implementación efectiva tanto de su modernización Institucional, como la de todos los compromisos con la comunidad educativa y la Administración de la Canasta Educativa, que forma parte integral del contrato.

16. Que las autoridades indígenas del Municipio de Uribia, fueron citadas mediante convocatoria pública para la contratación del servicio educativo la cual fue debidamente socializada en los diferentes escenarios por parte del Secretario de Educación, en la cual se le dio el aval a la **UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA** a través de acta de concertación de fecha 21 de septiembre de 2022.

17. Que el líder de gestión, para el efecto expidió certificación de evaluación y verificación de propuestas, la cual forma parte integral del estudio previo, y el cual arrojo el siguiente resultado:

OFERENTES - OPERADORES	PROPUESTA PEDAGOGICA	PROPUESTA ECONOMICA	EXPERIENCIA	CAPACIDAD JURÍDICA	IDONEIDAD
UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. 012 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901667790-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA IDENTIFICADO CON CC No. 72.247.198 DE BARRANQUILLA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MARGEN DE DISMINUCION MATRICULA: En el presente contrato se manejara un porcentaje del 6% por concepto de deserción y retiros escolares en cada uno de los establecimientos educativos que hacen parte del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, el manual de cuentas de la SEM y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será en el municipio de Uribia y el lugar de desarrollo del contrato será en los centros e instituciones señalados en la cláusula vigésima novena del presente documento.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA
Dirección: CALLE 12 No: 8 – 61 Palacio Municipal
Uribia, Departamento de La Guajira

UNION TEMPORAL NORTECHON 2023
Dirección: COMUNIDAD RURAL DE MAPUAIN
Ciudad: Uribia
Teléfono: 3043530833

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes, EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente a la ALCALDIA DE URIBIA a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: akalinjirrawa@gmail.com

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la ALCALDIA DE URIBIA se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL/LA CONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información..

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN: Está prohibido subcontratar. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Alcaldía Municipal de Uribia en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La Alcaldía Municipal de Uribia podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Alcaldía Municipal de Uribia por esta causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: De acuerdo con los servicios a prestar el lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Uribia, en la siguiente institución educativa:

No.	CENTRO O INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA	MATRÍCULA DEL SIMAT
1	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL MAPUAIN	2.296
TOTAL		2.296

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. 012 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901667790-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA IDENTIFICADO CON CC No. 72.247.198 DE BARRANQUILLA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que **EL CONTRATANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual. El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. **EL CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por **EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE** se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente **EL CONTRATISTA** y que aquel rechace y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se suscribe en Uribia, a los treinta (30) días del mes de enero de 2023.

BONIFACIO HENRIQUEZ PALMAR
Alcalde de Uribia
Contratante

FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA
Representante legal
UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA
Contratista

Proyectó: Ramón Sánchez Bariza- Profesional de Contratación SEM-URIBIA
Revisó: Jim Hans Fonseca Vizcaíno – Secretario de Educación Municipal
Aprobó: Edwin Jesus Bonivento Gomez– Jefe de la Oficina de Contratación Municipal

MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. 012 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.667.790-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA IDENTIFICADO CON CC No. 72.247.198 DE BARRANQUILLA.

Entre los suscritos a saber de una parte, **BONIFACIO HENRÍQUEZ PALMAR**, identificado con C.C. No. 1.122.838.984 expedida en Manaure, La guajira, en su condición de Representante Legal del Municipio de Uribia, debidamente elegido Alcalde Municipal en los Comicios Electorales del veintisiete (27) de Octubre de 2019, tal como consta en la Credencial expedida por la comisión escrutadora municipal de Uribia el día seis (6) de noviembre de 2019, y Acta de Posesión del treinta (30) de diciembre diligenciada ante el notario único del circulo de Uribia, en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal b. del Numeral 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de la Constitución Nacional, quien para todos los efectos del presente contrato, se denominará **EL MUNICIPIO** o **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **LA UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA,** identificada con NIT. No. 901.667.790-1, representada legalmente por **FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.247.198 expedida en BARRANQUILLA, en su calidad de contratista, hemos convenido suscribir el presente **MODIFICATORIO** al contrato de **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. 012 DE 2023,** teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Alcaldía Municipal de Uribia, celebró el día 30 de enero de 2023 **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. 012 DE 2023** con la **UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA** con NIT. No. 901.667.790-1, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL MAPUAIN, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, COMPILADO EN EL DECRETO 1075 DE 2015.**"

2. Que en cumplimiento de lo previsto en el decreto 2500 de 2010 (compilado en el decreto 1075 de 2015), el operador cuenta con los avales otorgados por las comunidades de los territorios indígenas.

3. Que en su cláusula segunda se estableció el valor del contrato, el cual asciende a la suma de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.172.953.055).**

requisitos de ejecución, con la presentación del primer informe de actividades, una vez finalizado el mes de febrero, afiliaciones del personal contratado más una matriz donde se detalle el personal docente contratado y su perfil con el número de estudiantes que atiende, curso y nivel, todo firmado por el directivo docente (rector o director) y el digitador del SIMAT, anexando planillas de asistencia del SIMAT en los Establecimientos Etnoeducativos con los correspondientes soportes donde se presta el servicio educativo, los soportes de la compra del material educativo- factura y/o contrato, de acuerdo con las obligaciones establecidas dentro del contrato, más el listado de estudiantes a atender, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas y la certificación del recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

- ***SIETE (7) PAGOS MENSUALES*** *una vez finalizado los meses de marzo a septiembre, cada uno hasta por la suma de* ***CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($426.504.416),*** *previa presentación del informe mensual de avance de ejecución, con sus respectivos porcentajes y días de atención calendario académico, más la relación de los alumnos atendidos durante el periodo informado, los entregables definidos en el componente pedagógico establecidos con el área de calidad educativa, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas y la certificación por parte del supervisor del contrato.*

- ***UN (1) PAGO FINAL*** *una vez finalizado el mes de octubre, hasta por la suma de* ***CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($426.504.413),*** *previa presentación del informe mensual de avance de ejecución, con sus respectivos porcentajes y días de atención calendario académico, más la relación de los alumnos atendidos durante el período informado, los entregables definidos en el componente pedagógico establecidos con el área de calidad educativa, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas y la certificación por parte del supervisor del contrato. Para el pago final deberá presentar un informe final debidamente aprobado por el Supervisor del Contrato, en el cual se*

4. Que el dia quince (15) de marzo de 2023, el supervisor presentó solicitud de modificación al contrato en los siguientes términos:

"Que el día 30 de enero de 2023, se suscribió el contrato N° 012 de 2023 entre la ***ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE URIBIA Y LA UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA,*** *dicho contrato fue suscrito por un valor total de* ***CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.172.953.055)****, por un tiempo de* ***(9) MESES.***

Que el día 15 de marzo en las instalaciones de la secretaria de Educación municipal, se reunió el equipo de apoyo a la supervisión para la revisión del informe mensual del operador. Dicha revisión de la primera cuenta del contrato arrojó una incongruencia entre el valor del contrato y los valores pactados a pagar mensualmente.

Se pudo constatar con el análisis anteriormente mencionado, que la suma de los pagos pactados en el contrato arrojó un valor total de ***CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.172.953.058),*** *es decir* ***TRES (3) PESOS*** *por encima del valor del contrato.*

Por lo anterior y en aras de corregir el error previamente mencionado, se procede a solicitar una modificación de la ***CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO,*** *en la sección forma de pago del contrato, de la siguiente forma: "(...) El pago del contrato, se efectuará mediante actas parciales, así:*

- ***UN PRIMER PAGO (1)*** *, hasta por la suma de:* ***SETECIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($760.917.730),*** *luego de suscrita el acta de inicio y perfeccionamiento de los*

MODIFICATORIO No 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. 012 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901667790-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA IDENTIFICADO CON CC No. 72.247.198 DE BARRANQUILLA.

Entre los suscritos a saber de una parte, **BONIFACIO HENRÍQUEZ PALMAR**, identificado con C.C. No. 1.122.838.984 expedida en Manaure, La guajira, en su condición de Representante Legal del Municipio de Uribia, debidamente elegido Alcalde Municipal en los Comicios Electorales del veintisiete (27) de Octubre de 2019, tal como consta en la Credencial expedida por la comisión escrutadora municipal de Uribia el día seis (6) de noviembre de 2019, y Acta de Posesión del treinta (30) de diciembre diligenciada ante el notario único del circulo de Uribia, en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal b. del Numeral 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de la Constitución Nacional, quien para todos los efectos del presente contrato, se denominará **EL MUNICIPIO** o **EL CONTRATANTE,** y por la otra parte **Y LA UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA,** identificada con NIT. No. 901667790-1, representada legalmente por **FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.247.198 expedida en BARRANQUILLA, en su calidad de contratista, hemos convenido suscribir el presente **MODIFICATORIO** al contrato de **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. 012 DE 2023,** teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Alcaldía Municipal de Uribia, celebró el día 30 de enero de 2023 **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. 012 DE 2023** con la **UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA** con NIT. No 901667790-1, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL MAPUAIN, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, COMPILADO EN EL DECRETO 1075 DE 2015."**

2. Que en cumplimiento de lo previsto en el decreto 2500 de 2010 (compilado en el decreto 1075 de 2015), el operador cuenta con los avales otorgados por las comunidades de los territorios indígenas.

3. Que en su cláusula segunda se estableció el valor del contrato, el cual asciende a la suma de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS**

MODIFICATORIO No 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. 012 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901667790-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA IDENTIFICADO CON CC No. 72.247.198 DE BARRANQUILLA.

CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.172.953.055).

4. Que en la cláusula tercera del precitado contrato se señaló como plazo de ejecución del contrato **NUEVE (9) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia, la Guajira para la vigencia 2023.

5. Que el día quince (15) de marzo de 2023, se suscribió el modificatorio N°1 al contrato en la **CLÁUSULA SEGUNDA** sección forma de pago, en la cual se corrigió un error en el cálculo de los pagos estipulados en la minuta inicial.

6. Que el día diecinueve (19) de mayo de 2023, el supervisor del contrato presentó solicitud de prórroga y adición al contrato en los siguientes términos:

*"Que la resolución No. 069 del 20 de enero del 2023, estableció el periodo del **CALENDARIO ESCOLAR** para el año 2023 así: desde el 06 de febrero de 2023 hasta El diez (10) de diciembre del 2023.*

*El contrato inicialmente suscrito para garantizar la prestación del servicio educativo en las instituciones Etnoeducativas del municipio de Uribia, a razón del incremento de cobertura presentado en las mismas, no pudo garantizar la disponibilidad de la totalidad de los recursos necesarios para la prestación del servicio durante la vigencia completa del calendario escolar y para el efecto se celebró un contrato por valor de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.172.953.055),** por un tiempo de **NUEVE (9) MESES.***

*Por los motivos anteriormente mencionados, y en razón a que persisten los motivos que dieron origen a la suscripción del contrato, con el fin de prestar el servicio de atención educativa para la población étnica, se hace necesario prorrogar en **UN (1) MES Y DOS (2) DIAS** y como consecuencia adicionar en valor el contrato con el*

MODIFICATORIO No 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. 012 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901667790-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA IDENTIFICADO CON CC No. 72.247.198 DE BARRANQUILLA.

fin de garantizar una efectiva prestación y continuidad del servicio en los establecimientos Educativos durante el tiempo completo estipulado para el calendario escolar en el municipio de Uribia.

Que en aras de garantizar lo inicialmente estipulado en el estudio previo correspondiente, el cual señala: "una vez se disponga de los recursos ***SE ADICIONARÁ HASTA POR UN VALOR*** *de* ***CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($469.154.852) (..)",*** *se hace necesario adicionar el valor del contrato, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio y la escolarización de los niños durante el calendario escolar.*

De conformidad con el análisis efectuado, la adición de la canasta correspondiente a lo previamente establecido en el estudio previo del contrato inicial y a lo estipulado en el ordenamiento legal será por valor de ***CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($454.938.036)*** *caracterizado de la siguiente manera:*

COSTOS PERSONAL DOCENTE								
Detalle	Cantidad	V/r Unitario	Meses	Días	Valor Meses	Valor Días	Valor Total	
Bachiller u otro tipo de formación	29	$2.667.126,00	1	2	$77.346.654,00	$5.156.443,00	$82.503.097,00	
Normalista superior o tecnólogo en educación	8	$3.121.699,00	1	2	$24.973.592,00	$1.664.906,00	$26.638.498,00	
Licenciado o profesional no licenciado con postgrado	50	$3.620.563,00	1	2	$181.049.650,00	$12.069.976,00	$193.119.626,00	
Coordinador licenciado	4	$3.935.797,00	1	2	$15.743.068,00	$1.049.537,00	$16.792.605,00	
Docente saberes cultural	1	$2.667.126,00	1	2	$2.667.126,00	$177.808,00	$2.844.934,00	
TOTAL COSTO PERSONAL DOCENTE	92				$301.780.090,00	$20.118.670,00	$321.898.760,00	

COSTOS PERSONAL ADMINISTRATIVO							
Detalle	Cantidad	V/r Unitario	Meses	Días	Valor Meses	Valor Días	Valor Total
Profesionales	2	$4.094.174,00	1	2	$8.188.348,00	$545.889,00	$8.734.237,00
Digitadores	1	$3.045.481,00	1	2	$3.045.481,00	$203.032,00	$3.248.513,00
Secretaria	1	$2.599.805,00	1	2	$2.599.805,00	$173.320,00	$2.773.125,00
Bibliotecarios	2	$2.599.805,00	1	2	$5.199.610,00	$346.640,00	$5.546.250,00
Auxiliares administrativos	8	$2.201.670,00	1	2	$19.815.030,00	$1.321.002,00	$21.136.032,00
Auxiliar servicios generales (Asesora)	7	$1.937.514,00	1	2	$13.492.598,00	$899.506,00	$14.392.104,00
Auxiliar servicios generales (portero)	7	$2.201.670,00	1	2	$15.411.690,00	$1.027.446,00	$16.439.136,00
Auxiliar de enfermería	2	$2.599.805,00	1	2	$5.199.610,00	$346.640,00	$5.546.250,00
Auxiliar de internado	5	$2.599.805,00	1	2	$12.999.025,00	$866.601,00	$13.865.626,00
TOTAL COSTO PERSONAL ADMINISTRATIVO	35				$85.951.197,00	$5.730.076,00	$91.681.273,00

MODIFICATORIO No 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. 012 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901667790-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA IDENTIFICADO CON CC No. 72.247.198 DE BARRANQUILLA.

RESUMEN	
COSTOS PERSONAL DOCENTE	$ 321.898.760,00
COSTO DOTACION PERSONAL DOCENTE	$ 0,00
COSTOS PERSONAL ADMINISTRATIVO	$ 91.681.273,00
COSTO DOTACION PERSONAL ADMINISTRATIVO	$ 0,00
COSTOS PEDAGOGICOS	$ 0,00
ADMINISTRACION 10%	$ 41.358.003,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 454.938.036,00

Por lo anteriormente expuesto, se debe adicionar en base a lo estipulado en el estudio previo para garantizar la correcta ejecución de la canasta la suma ***CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($454.938.036).***

Que el valor a adicionar corresponde al valor de la necesidad existente y componentes de la canasta contemplados en los estudios previos, dado que el contrato inicial solo contemplo ***NUEVE (9) MESES*** *es necesario garantizar la debida prestación del servicio y los diversos componentes asociados a la canasta parcial y teniendo en cuenta que el contrato inicial aún está en ejecución, por lo cual se hace necesario adicionar el valor previamente mencionado y caracterizado.*

Dado que a la fecha se disponen de los recursos dentro de la vigencia, se debe adicionar el valor de ***CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($454.938.036),*** *atendiendo a la necesidad Existente del sector y a la normativa legal vigente, dicha adición será por el periodo comprendido entre el* ***9 DE NOVIEMBRE AL 10 DE DICIEMBRE DE 2023****; el resumen de la adición es la siguiente:*

CONTRATISTA	VALOR TOTAL DEL CONTRATO SEGÚN NECESIDAD EXISTENTE	VALOR INICIAL DEL CONTRATO 012 DE 2023	VALOR A ADICIONAR SEGÚN NECESIDAD EXISTENTE

MODIFICATORIO No 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. 012 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901667790-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA IDENTIFICADO CON CC No. 72.247.198 DE BARRANQUILLA.

UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA	$ 4.627.891.091	$ 4.172.953.055	$ 454.938.036

De conformidad con lo expuesto, el valor a adicionar es de ***CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($454.938.036).***

Existe disponibilidad presupuestal por valor de ***CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($454.938.036),*** *tal como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal* ***No. 136, rubro 2.3.2.02.02.009.001-20*** *denominado* ***EDUCACION CANASTA-ASOCIACIONES INDIGENAS,*** *expedido el 15 de mayo de 2023 por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Uribia, La Guajira."*

7. De acuerdo a la justificación y solicitud del supervisor del contrato, se requiere suscribir la presente prórroga y adición al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES N° 012 de 2023,** cuyos escritos hacen parte integral del contrato.

8. Una vez revisado el valor a adicionar el contrato N° 012 de 2023, se verifica que no supera el 50% del valor inicial del mismo, establecido por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

9. Que encontrándose vigente la ejecución del contrato y respaldado en la apropiación presupuestal, con fundamento en las anteriores consideraciones hemos convenido modificar el mencionado contrato, que se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1075 de 2015 y sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN**

ÉTNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES N° 012 DE 2023 en **UN (1) MES Y DOS (2) DIAS** , contados a partir de la terminación del plazo inicial del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR el valor del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES N° 012 de 2023** la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($454.938.036),** bajo las mismas condiciones de ejecución del contrato, cuyo valor total es de **CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.627.891.091)** después de la adición.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores registrados en la presente adición se pagarán de la siguiente forma:

-UN (01) pago, hasta por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($ 426.504.413),** una vez finalizado el mes de noviembre, previa presentación del informe mensual de avance de ejecución, con sus respectivos porcentajes y días de atención calendario académico, más la relación de los alumnos atendidos durante el periodo informado los entregables definidos en el componente pedagógico establecidos con el área de calidad educativa, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas y la certificación por parte del supervisor del contrato.

- UN (1) PAGO FINAL , hasta por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ($28.433.623),** una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, previa presentación del informe mensual de avance de ejecución, con sus respectivos porcentajes y días de atención calendario académico, más la relación de los alumnos atendidos durante el periodo informado los entregables definidos en el componente pedagógico establecidos con el área de calidad educativa, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas y la certificación por parte del supervisor del contrato. Para el pago final deberá presentar un Informe final debidamente aprobado por el Supervisor del Contrato, en el cual se demuestre el cumplimiento total de las Obligaciones cargo del Contratista y la efectiva Prestación del Servicio y el acta de liquidación.

MODIFICATORIO No 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. 012 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901667790-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA IDENTIFICADO CON CC No. 72.247.198 DE BARRANQUILLA.

CLÁUSULA TERCERA: PROHIBIR la modificación de cualquier ítem previsto en este contrato, sin autorización formal de la Alcaldía Municipal de Uribia, de tal forma que está prohibido realizar modificaciones al mismo por vía de acta de supervisión.

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías que ampara el contrato principal de manera que cubra el valor adicionado.

CLAUSULA QUINTA: Toda la información financiera y de estructuración concerniente a la proyección de esta minuta, fue proporcionada por las áreas de cobertura, financiera y planeación de la Secretaria de Educación del Municipio de Uribia, en concordancia con la información del municipio de Uribia para la atención de la canasta.

CLÁUSULA SEXTA: Permanecen vigentes las demás cláusulas contenidas en el contrato.

Para constancia de lo anterior se firma a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2023

BONIFACIO HENRIQUEZ PALMAR
Alcalde del Municipio de Uribia
Contratante

FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA
UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA
Contratista

Proyectó: Ramón Sánchez- Contratista Jurídico SEM Uribia
Revisó: Yelenca Elena Gutiérrez Pajardo – Secretaria de Educación SEM
Edwin Jesús Bonivento Gómez – Jefe de la oficina de contratación

ACTA DE LIQUIDACION

Versión: 4.0

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA / PROYECTO

Nombre del programa: IMPLEMENTACION DE PROYECTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, BIENESTAR DOCENTE Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION COMO ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR EDUCATIVO, VIGENCIA 2023.URIBIA	Nombre del proyecto: PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO CANASTA PARCIAL VIGENCIA 2023 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y ETNOEDUCATIVOS, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2023 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA.
Eje de política: No. 1. "Mandato por una Transformación Social con Justicia y Equidad."	**Código SSEPI: 2023448470001.**
Nombre Gerente de Proyecto: **Yelenca Elena Gutiérrez Fajardo**	**Nombre Interventor:** **Yelenca Elena Gutiérrez Fajardo**

Fecha de inicio: **15/02/2023**	**Fecha de terminación definitiva del contrato:** **10/12/2023**
Nombre del Contratista: **UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA**	NIT o cédula contratista: **NIT. No. 901667790-1**

SECRETARIA DE EDUCACION DE URIBIA

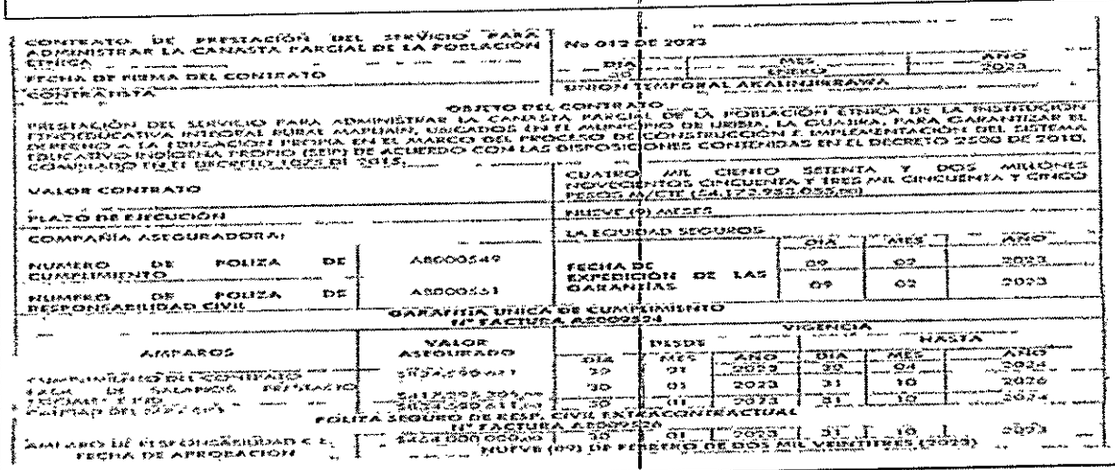
ACTA DE LIQUIDACION

Versión: 4.0

N.º Fianza de Cumplimiento:	•	**AB000549**
Nº Fianza ante terceros	•	**AB000551**
Aseguradora:		
Fecha de expedición:		**09/02/2023**
Fecha de vigencia:		**10/09/2024**

FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA IDENTIFICADO CON CC No. 72.247.198 DE BARRANQUILLA.

VERIFICACIÓN DE LOS AMPAROS



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ETNICA	No 012 DE 2023
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	DIA 30 MES 01 AÑO 2023
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL ARAINPANAMA
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ETNICA DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL AMPLIADA, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACION PROPIA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, COMPILADO EN EL DECRETO 1075 DE 2015.
VALOR CONTRATO	CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.172.953.055,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	NUEVE (9) MESES
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	LA EQUIDAD SEGUROS
NUMERO DE POLIZA DE CUMPLIMIENTO	AB000549
NUMERO DE POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	AB000551
FECHA DE EXPEDICIÓN DE LAS GARANTÍAS	DIA 09 MES 02 AÑO 2023

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO
Nº FACTURA AB000324

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DESDE DIA	MES	AÑO	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$417.295.305,50	30	01	2023	30	04	2024
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIO	$417.295.305,50	30	01	2023	31	10	2026
CALIDAD DEL BIEN	$834.590.611,00	30	01	2023	31	10	2024

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Nº FACTURA AB000324

AMPARO DE RESPONSABILIDAD C. E.	$4.000.000.000,00	30	01	2023	31	10	2023

FECHA DE APROBACION NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Información de las prórrogas ocurridas: N/A

Contrato No.	Tiempo de ejecución:	Fecha de finalización:	Valor del contrato:
N/A	N/A	N/A	N/A
MODIFICACION – N/A	N/A (ADICION EN VALOR)	N/A	N/A

SECRETARIA DE EDUCACION DE URIBIA

ACTA DE LIQUIDACION

Versión: 4.0

Información de las suspensiones ocurridas: N/A		
Acta No.	Tiempo de la suspensión en días:	Causas de la suspensión ocurrida:
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Información de los trabajos y entregables ejecutados:

Descripción del trabajo o entregable:	**Acta de recibo No.**	**Valor total del contrato.**	**Fecha de recepción del último informe:**
El contratista dentro de sus obligaciones contractuales durante la prestación del servicio de la CANASTA EDUCATIVA cumplió con lo dispuesto en el **Artículo 2.3.1.3.1.4.** *Principios.* Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 y en las leyes que orientan la función administrativa y la contratación pública, las actuaciones de las entidades territoriales en materia de contratación del servicio público educativo se regirán por los siguientes principios: **Accesibilidad, Eficiencia, Calidad, Diversidad, Reducción progresiva, Oportunidad, Planeación.** Y con las demás disposiciones legales vigentes del servicio educativo lo cual se evidencia en cada uno de los soportes e informes entregados en este período, cumpliendo así con lo contenidas en el Decreto 2500 de 2010 y el Decreto 1075 de 2015. Nota (se realizaron los respectivos descuentos en cuanto a la aplicación de las 8 reglas del MEN NIÑOS DUPLICADOS)	**N/A**	**CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTI SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS ($4.627.891.091)**	**18/12/2023**

Observaciones de la interventoría a los trabajos y entregables ejecutados:	
Descripción del trabajo o entregable:	Observación

SECRETARIA DE EDUCACION DE URIBIA

ACTA DE LIQUIDACION

Versión: 4.0

Durante la ejecución y terminación del contrato **No. 012** de 2023, el Operador realizo un buen trabajo, evidenciado mensualmente en los informes de actividades como lo estipulaba la minuta.	N/A

INFORMACION GENERAL:

Entre los suscritos a saber de una parte, BONIFACIO HENRÍQUEZ PALMAR, identificado con C.C. No. 1.122.838.984 expedida en Manaure, La guajira, en su condición de Representante Legal del Municipio de Uribia, debidamente elegido Alcalde Municipal en los Comicios Electorales del veintisiete (27) de Octubre de 2019, tal como consta en la Credencial expedida por la comisión escrutadora municipal de Uribia el día seis (6) de noviembre de 2019, y Acta de Posesión del treinta (30) de diciembre diligenciada ante el notario único del circulo de Uribia, en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal b. del Numeral 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de la Constitución Nacional, quien para todos los efectos del presente contrato, se denominará EL MUNICIPIO o EL CONTRATANTE, de una parte y de la otra, UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA, con NIT. No. 901667790-1, representada legalmente por FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 72.247.198, expedida en Barranquilla, quien para los efectos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente contrato de PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por lo contenido en el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, y las disposiciones contenidas en los Decretos 2500 de 2010 y el Decreto 1075 de 2015

Que los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 26, por valor de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($4.174.204.620) del 26 de enero de 2023, de los rubros 2.1.2.02.02.009.01-220 EDUCACION CONTRATACION DE ADMINISTRATIVOS PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES; 2.3.2.02.02.009.01-220 EDUCACION CANASTA - ASOCIACIONES INDIGENAS; 2.3.2.02.02.009.06-220 EDUCACION INTERNADOS; 2.3.2.02.01.003.01-222 EDUCACION DOTACIÓN INSTITUCIONAL DE MATERIAL Y MEDIOS PEDAGÓGICOS PARA EL APRENDIZAJE, CONCEPTO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL MAPUAIN, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010,

SECRETARIA DE EDUCACION DE URIBIA

ACTA DE LIQUIDACION

Versión: 4.0

CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015

Que el Supervisor del contrato certificó que el contratista cumplió con el ciento por ciento (100%) del objeto y las obligaciones establecidas en el contrato dentro del término establecido. En consecuencia, se realizaron los pagos correspondientes:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO		
CONCEPTO	**VALORES DEL CONTRATO**	**VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 4.172.953.055	
VALOR ADICIONES	$ 445.938.036	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (SUMATORIA VALOR INICIAL MÁS ADICIONES)	$ 4.627.891.091	
SUMATORIA PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA (VALOR PAGADO AL CONTRATISTA)		$ 4.599.457.468
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CUYA CUENTA ESTA EN TRAMITE)	$ 28.433.623	
SALDO A LIBERAR	$ 0	

DECLARACIONES.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL MAPUAIN, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, COMPILADO EN EL DECRETO 1075 DE 2015.

Declarándose a paz y salvo entre ellas, libres de todo apremio o desavenencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

SECRETARIA DE EDUCACION DE URIBIA

ACTA DE LIQUIDACION

Versión: 4.0

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista manifiesta que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente acta de liquidación.

De conformidad con lo antes manifestado, las partes imparten aprobación al contenido y propósito del presente documento.

En constancia de lo anterior se firma la presente acta a los 18 días del mes de diciembre del año 2023.

NOMBRE DEL CONTRATISTA:
UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA -NIT 901667790-1 (R/L **FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA IDENTIFICADO CON CC No. 72.247.198 DE BARRANQUILLA.)**

Firma: _____
NOMBRE DEL INTERVENTOR:
YELENCA ELENA GUTIERREZ FAJARDO

Firma: _____
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL ENTIDAD:

Firma: _____
BONIFACIO HENRIQUEZ PALMAR
Alcalde del Municipio de URIBIA.

UNION TEMPORAL
U.T. AKALINJIRRAWA

CONFORMANTES	Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Wayuu **LA PAZ** Fundación Social Indígena **WALEKERU**	
IDENTIFICACION	Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Wayuu **LA PAZ**	**NIT. 900.583.763-7**
	Fundación Social Indígena **WALEKERU**	**NIT. 900.123.258-6**
REP. LEGAL	**FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA** C.C. No. 72.247.198 de Barranquilla	
OBJETO	AUTONOMIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA, A LA ATENCION DEL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL DE LA POBLACION ETNICA DEL MUNICIPIO DE URIBIA-LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACION PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO (SEIP) EN EL MARCO DEL DECRETO 2500, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015.	

En el Municipio de Uribia, Departamento de La Guajira, el día 31 de agosto de 2022 se reunieron, los señores **JAIRO MANUEL LINDAO URIANA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.165.150 de Bogotá DC, en su condición de representante legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Wayuu **LA PAZ**, aprobada mediante la Resolución No. 0181 de diciembre 26 de 2012, emanada de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Room del Ministerio del Interior, identificada con **NIT. 900.583.763-7,** y **JUDITH DEL CARMEN ROJAS IPUANA,** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 40.937.857 de Riohacha, en su condición de Representante Legal de la Fundación Social Indígena **WALEKERU,** registrada en la Cámara de Comercio de La Guajira, identificada con el **NIT. 900.123.258-6**; con la intención de constituir a través del presente documento **LA UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA,** la cual se regirá por estas disposiciones y en especial por las siguientes consideraciones: a.) Que Colombia es una nación multiétnica y pluricultural que constituye una riqueza nacional y goza de especial protección legal y social conservada a través de la adopción de políticas públicas de finalidad protectora e igualdad en oportunidad de acceso a beneficios de desarrollo de los grupos étnicos, respeto a su cultura y del derecho a la diferencia. b.) Que la constitución política de 1991, los tratados internacionales ratificados por Colombia y la normatividad vigente, establece el reconocimiento de la diversidad cultural y étnica de la nación c.) Que la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Wayuu **LA PAZ** y la Fundación Social Indígena **WALEKERU**, están interesados en brindar atención integral a los niños, niñas y jóvenes en su proceso educativo a través de la prestación, administración y concesión de tales servicios donde se incluyan los componentes de la canasta educativa y el desarrollo de actividades integrales y programas de alfabetización y todos aquellos procesos necesarios para la contratación del servicio educativo en el Departamento de La Guajira, para tal fin se dispondrá de toda la capacidad técnica, operativa, financiera y de recursos calificados con que cuentan los miembros de esta Unión Temporal, considerando que cuentan con la experiencia e idoneidad para garantizar el desarrollo de los programas a desarrollar. d.) Que la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Wayuu **LA PAZ** y la Fundación Social Indígena **WALEKERU,** firmantes del presente acuerdo han decido unir su trabajo asociativo bajo la figura legal de **UNION TEMPORAL** la cual han decidido llamarla **AKALINJIRRAWA,** como unión de fortalezas para ejecutar las acciones contractuales. Unión que se regirá por las Siguientes Clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: LA UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA,** tendrá como objeto la prestación, administración y concesión de los servicios educativos, incluidos todos los componentes de la canasta educativa,

transporte escolar, alimentación escolar, el desarrollo de actividades de capacitación, estudios, asesorías, consultorías, auditorias e interventorías en el área de Educación y de todas aquellas actividades dirigidas al mejoramiento de la calidad educativa, desarrollo de proyectos educativos y de fortalecimiento de los procesos de enseñanza - aprendizaje en los diferentes Centros Etnoeducativos Rurales e Instituciones Educativas del Departamento de La Guajira. **CLAUSULA SEGUNDA: NOMBRE Y DOMICILIO DE LA UNION TEMPORAL:** Para todos los efectos del proceso contractual y del contrato que llegare a suscribirse en caso de resultar asignada esta unión temporal se denominara **UNION TEMPORAL AKALINJIRRAWA**, la cual tendrá como domicilio la Comunidad Rural de Mapuain del Municipio de Uribia, La Guajira y tendrá como dirección electrónica akalinjirrawa@gmail.com, número de Teléfono 3043530833, datos generales que podrán ser modificados o adicionados en el desarrollo de la ejecución del contrato suscrito. **CLAUSULA TERCERA: ORGANOS DE LA UNION TEMPORAL:** La Unión Temporal tendrá los siguientes órganos 1) Consejo de Administración 2) Dirección Administrativa. **CLAUSULA CUARTA: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACCION:** Está integrado por los asociados quienes se reunirán bimestralmente o extraordinariamente cuando se le convoque y tendrá las siguientes funciones: a) Designar el representante legal. b) Examinar, aprobar o improbar los informes y balances que le presente el representante legal. c) Decretar la distribución de utilidades y la cancelación de las pérdidas sociales. d) Decidir sobre la prórroga del término de duración de la Unión Temporal. e) Definir la admisión de nuevos asociados. **PARAGRAFO:** Las decisiones del consejo de administración se tomaran por el porcentaje de participación de cada uno de los miembros que la conforman. **CLAUSULA QUINTA: DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Será designado por el consejo de administración y tendrá la condición de Libre nombramiento y remoción y tendrá las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la Unión Temporal con facultad para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza del cargo y el objeto de esta. b) Contratar y designar a los empleados que se requieran para el funcionamiento de la Unión temporal. c) Administrar responsable y eficientemente los recursos de la Unión temporal. d) Presentar a consideración del Consejo de administración los informes de utilidades. e) Constituir en caso necesario los apoderados judiciales requeridos para la defensa de los intereses sociales de la Unión Temporal. f.) Los demás que por ley y disposición de las autoridades y órganos de dirección le corresponda. **PARAGRAFO UNICO:** Desígnese como representante legal de la Unión Temporal al señor **FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA,** Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.247.198 de Barranquilla. **CLAUSULA SEXTA. PARTICIPACION DE LOS MIEMBROS:** La participación de los miembros corresponde a los siguientes porcentajes:

ENTIDAD	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	PORCENTAJES
Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Wayuu **LA PAZ**	**NIT. 900.583.763-7**	**JAIRO MANUEL LINDAO URIANA** C.C. No. 19.165.150 de Bogotá D.C.	90%
Fundación Social Indígena **WALEKERU**	**NIT. 900.123.258-6**	**JUDITH DEL CARMEN ROJAS IPUANA** C.C. No. 40.937.857 de Riohacha	10%

CLAUSULA SEPTIMA: DURACION: La Unión Temporal estará vigente desde la fecha de su firma y se extenderá por un término igual al plazo del contrato que se llegara a suscribir y Seis (6) meses más, así mismo se podrá prolongar por una vigencia mayor en el efecto de futuras contrataciones. **CLAUSULA OCTAVA. AUTONOMIA:** Cada miembro de la presente Unión Temporal mantendrá su autonomía jurídica y económica y esta Unión Temporal no tendrá injerencia en las actividades propias de cada asociado que se une en esta figura para cumplir con el objeto del presente acuerdo, esto sin

perjuicio de la responsabilidad solidaria que le atañe con el cumplimiento del objeto de esta unión. **CLAUSULA NOVENA. ATRIBUCIONES:** Las partes hacen constar que disponen de atribuciones suficientes para representar a las entidades asociadas y contratar a su nombre para todos los efectos incluyendo los actos y contratos que se deriven de la presente Unión Temporal. **CLAUSULA DECIMA. DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La presente Unión temporal se disolverá por las siguientes causales: a) Por vencimiento del termino de duración si este no fuera prorrogado. b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto contractual. c) Por disposición judicial o administrativa. d) Por las demás disposiciones establecidas en la ley. **PARAGRAFO UNICO:** Sera liquidador de la presente Unión temporal el representante Legal o en su defecto la persona que designe el Consejo de Administración, o en caso que no fuera posible el nombramiento del liquidador lo realizara la Cámara de Comercio de La Guajira y la liquidación del patrimonio social se hará en un todo de acuerdo a las estipulaciones legales consagradas en el capítulo V del Título I del libro II del Código de Comercio o las que a la fecha rigieren para el caso. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONVECCIONES FUTURAS:** Los asociados podrán modificar las estipulaciones de este acuerdo cuando lo consideren convenientes y necesarios para el cumplimiento de su objeto. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLAUSULAS COMPROMISORIAS:** Las partes convienen que en el evento que surja alguna diferencia entre ellas en razón de la ejecución del presente contrato que no fuese posible resolverse directamente entre las partes será resuelta por un tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será el Municipio de Uribia, integrado por árbitros designados conforme a la Ley.

El presente documento podrá ser presentado y autenticado ante notario en el momento en que las partes lo consideren útil y necesario.

El presente documento se firma en el Municipio de Uribia, Departamento de La Guajira a los Treinta y Un (31) días del mes de Agosto de 2022.

JAIRO MANUEL LINDAO
C.C. No. 19.165.150
Representante Legal
Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Wayuu **LA PAZ**

JUDITH ROJAS IPUANA
C.C. No. 40.937.857 de Riohacha
Representante Legal
Fundación Social Indígena **WALEKERU**

FERNANDO ALBERTO CAMPO VALENCIA
C.C. No. 72.247.198 de Barranquilla
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL AKALINJIRRAWA